

ÍNDICE

Boletines Oficiales

BOE BOE núm 44 de 21.02.2023

**ALERTADORES O WHISTLEBLOWERS.
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

[Ley 2/2023, de 20 de febrero](#), reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

RESUMEN

[\[pág. 2\]](#)

BOTHA BOTHA núm 22 de 22.02.2023

ÁLAVA. IVA, IIEE e IVPEE

[Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 14 de febrero.](#)

Aprobar la adaptación a la normativa tributaria alavesa de diversas modificaciones introducidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido, en los Impuestos Especiales, en el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica y en el interés de demora

[\[pág. 5\]](#)

Actualidad web AEAT

AUTÓNOMOS.

Nuevo sistema de cotización para autónomos.

Información sobre cómo determinar tu rendimiento neto para calcular las cuotas de cotización a la Seguridad Social

[\[pág. 6\]](#)

Normas en tramitación

APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO.

Proyecto de Orden por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 50.000 euros.

[\[pág. 9\]](#)



Consejo de Ministros

GRAVAMEN EMPRESAS ENERGÉTICAS Y ENTIDADES DE CRÉDITO.

INFORME sobre la entrada en vigor de los nuevos impuestos y gravámenes para reforzar la justicia fiscal.

[\[pág. 10\]](#)



Sentencia de interés

IVA. SUBVENCIONES PÚBLICAS Y SU INCIDENCIA EN EL IVA.

Las aportaciones dotacionales que reciben de la Administración para sufragar el déficit de explotación no tienen la consideración de base imponible de IVA.

[\[pág. 12\]](#)

Boletines Oficiales

BOE BOE núm 44 de 21.02.2023

ALERTADORES O WHISTLEBLOWERS. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.
[Ley 2/2023, de 20 de febrero](#), reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

RESUMEN:

¿Cuál es la finalidad de esta Ley: (art. 1)



Se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

La presente ley tiene por finalidad **otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen** sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2, a través de los procedimientos previstos en la misma.

También tiene como finalidad el fortalecimiento de la **cultura de la información**, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público

Se excluyen del ámbito de aplicación material los supuestos que **se rigen por su normativa específica**.

¿Qué protege?: (art 2)

La presente ley protege a las personas físicas que informen, a través de alguno de los procedimientos previstos en ella de:

- Cualesquiera **acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea**
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de **infracción penal o administrativa grave o muy grave**. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas **infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social**.

¿A quién?: (art. 3)

Se aplicará a los **informantes que trabajen en el sector privado o público** y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional.

- las personas que tengan la condición de **empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena**;
- los **autónomos**;
- los **accionistas, partícipes** y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;
- cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de **contratistas, subcontratistas y proveedores**.

La presente ley también se aplicará a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de **una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o**

no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

¿Cómo?: (art. 4)



Se hará a través de un **sistema interno de información**.

¿Quién será el responsable de implantarlo?: (art. 5)

El **órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad** u organismo obligado por esta ley será el responsable de la implantación del Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

¿A quién corresponde la gestión de sistema interno? (art. 6 a 9)

La gestión del Sistema interno de información se podrá llevar a cabo **dentro de la propia entidad u organismo o acudiendo a un tercero externo**.

¿Qué entidades deben contar con el sistema de información interna? (Art. 10, 11 y 12)

→ Las **personas físicas o jurídicas** del sector privado **que tengan contratados cincuenta o más trabajadores**.

Las personas jurídicas en el sector privado que **tengan entre cincuenta y doscientos cuarenta y nueve** trabajadores y que así lo decidan, **podrán compartir entre sí el Sistema interno de información** y los recursos destinados a la gestión y tramitación de las comunicaciones, tanto si la gestión se lleva a cabo por cualquiera de ellas como si se ha externalizado, respetándose en todo caso las garantías previstas en esta ley

→ Las **personas jurídicas del sector privado** que entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea en materia de servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, seguridad del transporte y protección del medio ambiente a que se refieren las partes I.B y II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, deberán disponer de un Sistema interno de información que se regulará por su normativa específica con independencia del número de trabajadores con que cuenten. En estos casos, esta ley será de aplicación en lo no regulado por su normativa específica. Se considerarán incluidas en el párrafo anterior las personas jurídicas que, pese a no tener su domicilio en territorio nacional, desarrollen en España actividades a través de sucursales o agentes o mediante prestación de servicios sin establecimiento permanente.

→ Los **partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones empresariales y las fundaciones** creadas por unos y otros, siempre que reciban o gestionen fondos públicos.

En el caso de un **grupo de empresas** conforme al artículo 42 del Código de Comercio, la sociedad dominante aprobará una política general relativa al Sistema interno de información a que se refiere el artículo 5 y a la defensa del informante, y asegurará la aplicación de sus principios en todas las entidades que lo integran, sin perjuicio de la autonomía e independencia de cada sociedad, subgrupo o conjunto de sociedades integrantes que, en su caso, pueda establecer el respectivo sistema de gobierno

corporativo o de gobernanza del grupo, y de las modificaciones o adaptaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso. 2. El Responsable del Sistema podrá ser uno para todo el grupo.

¿Es incompatible el canal interno con el externo? (Art. 16 a 24)

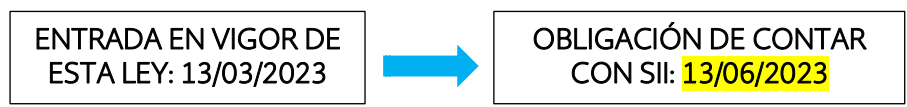
Toda persona física **podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.**, o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

¿Qué pasa si no se instala un Sistema interno de información? (Art. 61 y ss)

Tendrán la consideración de **infracciones muy graves** el incumplimiento de la obligación de disponer de un Sistema interno de información en los términos exigidos en esta ley con la consecuente **sanción económica** y en algunos casos la amonestación pública, **prohibición de obtención de subvenciones y beneficios fiscales durante 4 años**.

¿A partir de cuándo es obligatorio establecer un sistema interno de información si estoy obligado? (DT 2ª)

Las Administraciones, organismos, **empresas** y demás entidades obligadas a contar con un Sistema interno de información deberán implantarlo **en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta ley (13/03/2023)**



TODAS LAS EMPRESAS OBLIGADAS

Como excepción, en el caso de las **entidades jurídicas del sector privado con doscientos cuarenta y nueve trabajadores o menos**, así como de los municipios de menos de diez mil habitantes, el plazo previsto en el párrafo anterior se extenderá hasta el **1 de diciembre de 2023**.

EMPRESAS CON MENOS DE 249 TRABAJADORES

EMPRESAS	OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN SISTEMA INTERNO	DESDE CUANDO
EMPRESAS DE 0 A 49 TRABAJADORES	NO	-----
EMPRESAS DE 50 A 249 TRABAJADORES	SI	01/01/2024
EMPRESAS CON MÁS DE 250 TRABAJADORES	SI	13/06/2023

ÁLAVA. IVA, IIEE, IVPEE. [Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 14 de febrero.](#) Aprobar la adaptación a la normativa tributaria alavesa de diversas modificaciones introducidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido, en los Impuestos Especiales, en el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica y en el interés de demora

La aprobación y publicación de la [Ley 31/2022, de 23 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, ha supuesto la introducción de diversas modificaciones en la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales.

Asimismo, la citada Ley fija, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, el **interés de demora en el 4,0625 por ciento**.

Por otra parte, el [Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre](#), de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, ha establecido para 2023 **varias prórrogas en diversos tipos y otras medidas tributarias tanto del Impuesto sobre el Valor Añadido como del Impuesto Especial sobre la Electricidad**.

Además, dicho Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, ha modificado la **determinación de la base imponible y del importe de los pagos fraccionados del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica durante el ejercicio 2023**.

Por último, el Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas, **ha modificado los tipos de recargo de equivalencia** del Impuesto sobre el Valor Añadido que a su vez fueron modificados por el Real Decreto-Ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, citado anteriormente.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la [Ley 12/2002, de 23 de mayo](#), establece en los artículos 23 quater, 26 y 33 la concertación del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales, disponiendo que, salvo determinadas excepciones, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

Ello exige incorporar a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Álava las modificaciones incluidas en las referidas disposiciones generales.



Actualidad web AEAT

AUTÓNOMOS. Nuevo sistema de cotización para autónomos.

Información sobre cómo determinar tu rendimiento neto para calcular las cuotas de cotización a la Seguridad Social

Fecha: 20/02/2023
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [\[acceder\]](#)

Con efectos desde el 1 de enero de 2023, se establece un nuevo sistema de cotización a la Seguridad Social para los trabajadores por cuenta propia o autónomos basado en los rendimientos netos anuales, obtenidos en el ejercicio de todas sus actividades económicas, empresariales o profesionales, a título individual o como socio o integrante de cualquier tipo de entidad.

El rendimiento neto computable de cada una de las actividades ejercidas se calculará de acuerdo con lo previsto a las normas del IRPF y con algunas particularidades en función del colectivo al que pertenezcan.

En función del método de determinación del rendimiento neto de la actividad, el rendimiento neto computable a efectos de calcular las cuotas de cotización puede obtenerse del siguiente modo:

Método de estimación directa ^

La **suma del importe** de las siguientes casillas de la declaración de la Renta:

- **Casilla 0224: "Rendimiento neto"**
- **Casilla 0186: "Cuotas de la Seguridad Social o aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la actividad"**

Módulos ^

- **Actividades distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales**
El importe de la casilla 1465: "Rendimiento neto previo" de la declaración de la Renta.
- **Actividades agrícolas, ganaderas y forestales**
El importe de la casilla 1539: "Rendimiento neto minorado" de la declaración de la Renta.

Rendimientos obtenidos a través de entidades en régimen de atribución de rentas

La casilla 1577 de la declaración de Renta, recoge el **rendimiento neto atribuido al socio, comunero o partícipe de la entidad**. Pero esta casilla NO refleja exactamente los rendimientos computables a tener en cuenta para determinar la base de cotización.

En función del método de determinación del rendimiento neto de la actividad de la entidad en régimen de atribución de rentas, el rendimiento neto computable a efectos de calcular las cuotas de cotización puede obtenerse del siguiente modo:

- **Estimación directa normal**

El importe de la casilla 1577 de la declaración de la Renta.

- **Estimación directa simplificada**

El importe de la casilla 1577 de la declaración de la Renta.

Se deberá restar el importe de la casilla 1579 "Provisiones deducibles y gastos de difícil justificación".

- **Módulos**

Para determinar el rendimiento, **se deberá calcular el importe atribuible al socio, comunero o partícipe que equivalga al importe que le correspondería si se realizara la actividad de forma individual, es decir:**

- **Actividades distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales**

El importe de la casilla 1465: "Rendimiento neto previo".

- **Actividades agrícolas, ganaderas y forestales**

El importe de la casilla 1539: "Rendimiento neto minorado".

Autónomos societarios

Tendrán la consideración de trabajadores autónomos con actividades de carácter societario:

1. Personas que tengan acciones que supongan el 33%, o más, del capital social de una sociedad.
2. Personas que ejerzan funciones de dirección y gerencia de una sociedad, cuando sus acciones supongan el 25%, o más, del capital social.

Para determinar el rendimiento neto se computarán de manera **adicional a los rendimientos que pudieran obtener por su propia actividad económica desarrollada a título individual**, los siguientes:

- Rendimientos íntegros de capital mobiliario, dinerarios o en especie, derivados de su condición de socios y/o administrador.
- Rendimientos del trabajo derivados de la actividad en dichas entidades.

Caso particular: Los autónomos societarios que presten sus servicios a entidades profesionales se deberá tener en cuenta los rendimientos de la actividad económica.

Cooperativistas 

- Socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado

A efectos de determinar el rendimiento neto se computarán, de manera **adicional a los rendimientos que pudieran obtener de su propia actividad económica**, los rendimientos íntegros de trabajo o capital mobiliario, dinerarios o en especie, derivados de su condición de socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado.

Otros supuestos 

- Socios industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias.
- Comuneros de Comunidades de Bienes y socios de sociedades civiles irregulares.
- Socios trabajadores de sociedades laborales cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que convivan alcance, al menos, el 50 por ciento, salvo que acrediten que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

A efectos de determinar el rendimiento neto se computarán, de manera **adicional a los rendimientos que pudieran obtener de su propia actividad económica**, la totalidad de los rendimientos íntegros de trabajo o capital mobiliario, dinerarios o en especie, derivados de su condición de socios o comuneros de estas entidades.

En la página web de la Tesorería General de la Seguridad Social (www.seg-social.es) puedes consultar toda la información relacionada con el [Nuevo sistema de cotización para autónomos en 2023](#)

Se informa que, desde el 1 de enero de 2023, **estarán obligadas a presentar declaración de IRPF**, todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

 Normas en tramitación

APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO. Proyecto de Orden por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 50.000 euros.

Fecha: 21/02/2023
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Acceder a Proyecto](#)

Esta orden entrará en vigor el día **15 de abril de 2023**.

La presente orden **será de aplicación** a las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los órganos u organismos de la Hacienda Pública estatal, con exclusión de las siguientes:

- a) **Las deudas a que se refiere el Reglamento (UE) nº 952/2013** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, que se regularán por lo dispuesto en dicho Reglamento, salvo las que se contraigan en aplicación del apartado 4 del artículo 105 del mismo.
- b) **Las deudas y sanciones tributarias estatales que puedan ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento conforme al artículo 65** de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se encuentren en periodo voluntario o ejecutivo, en el supuesto de que el deudor haya comunicado al juzgado competente la apertura de negociaciones con sus acreedores de acuerdo con lo previsto en los artículos 585 o 690 del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2020, de 5 de mayo, y siempre que no se haya formalizado en instrumento público el plan de reestructuración, ni aprobado el plan de continuación, ni declarado el concurso, ni abierto el procedimiento especial para microempresas. Artículo 2. Exención de garantías. No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas a que se refiere el artículo anterior, cuando su importe en conjunto no exceda de 50.000 euros y se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

Solicitudes en tramitación.

Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento **que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la presente orden seguirán rigiéndose por lo establecido en la normativa vigente a la fecha de presentación** de la correspondiente solicitud.



Consejo de Ministros

GRAVAMEN EMPRESAS ENERGÉTICAS Y ENTIDADES DE CRÉDITO. INFORME sobre la entrada en vigor de los nuevos impuestos y gravámenes para reforzar la justicia fiscal.

Fecha: 21/02/2023

Fuente: web de La Moncloa

Enlace: [Referencia del Consejo de Ministros](#)

El pago anticipado de los nuevos gravámenes de carácter temporal destinados a las empresas energéticas y a las entidades de crédito ha alcanzado casi los 1.500 millones de euros, una cifra que se encuentra en línea con las estimaciones efectuadas por el Gobierno.

El pasado lunes ha concluido el plazo para presentar el primer pago de estas figuras que, en concreto, han recaudado 1.455 millones de euros, de los que 817,4 millones corresponden al gravamen de las energéticas y los 637,1 millones restantes al de la banca. Por tanto, se han obtenido cifras en línea con las estimaciones del Gobierno, que prevé recaudar 3.000 millones de euros anuales, de los que ahora se ha anticipado el pago del 50%.

Este dato se ha hecho público en el contexto de un informe sobre estos nuevos gravámenes, así como el nuevo impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, que el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha presentado en el Consejo de Ministros, después de que ayer concluyera el plazo para presentar el pago anticipado de estas figuras.

Con la puesta en marcha de los gravámenes y el impuesto se pretende lograr un reparto justo de la carga de la crisis económica. Así, estas nuevas figuras han comenzado a aplicarse en coherencia con la política del Gobierno, basada en la progresividad y la lucha contra la desigualdad, y contribuyen a lograr un reparto justo de la carga de la crisis económica.

Los gravámenes siguen las recomendaciones de organismos internacionales, que solicitan un mayor esfuerzo a aquellos que obtienen mayores beneficios en el marco de la inestabilidad económica provocada por la invasión rusa de Ucrania. El impuesto a las grandes fortunas, por su parte, refuerza la tributación de la riqueza, en línea con esta idea.

Unos y otros cumplen los mandatos y previsiones constitucionales, como el artículo 31 de la Constitución Española, que recoge un sistema tributario justo, inspirado en los principios de igualdad y progresividad, y donde se propugna que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica.

De esta forma, la Ley 38/2022, donde se desarrollan estos gravámenes, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) del pasado 28 de diciembre de 2022 y ahora ha concluido el plazo para presentar el anticipo de estos impuestos. El resto del pago se hará efectivo en septiembre.

Características de los gravámenes

Ambos gravámenes, el de la banca y el que grava a las energéticas, se configuran como una prestación patrimonial de naturaleza no tributaria, siguiendo las pautas establecidas por la doctrina del Tribunal Constitucional, como un instrumento para hacer efectivo el denominado principio del "reparto del esfuerzo".

En el caso de las energéticas, afecta a los 'operadores principales', de acuerdo con la normativa reguladora de los mercados y la competencia, así como a las personas o entidades que desarrollen en España actividades de producción de crudo de petróleo o gas natural, minería de carbón o refino de petróleo y que generen, en el año anterior al del nacimiento de la obligación de pago de la prestación, al menos el 75% de su volumen de negocios a partir de actividades económicas en el ámbito de la extracción, la minería, el refinado de petróleo o la fabricación de productos de coquería.

No obstante, están exentos del pago aquellos 'operadores principales' cuyo importe neto de la cifra de negocios correspondiente al año 2019 sea inferior a 1.000 millones de euros y aquellos cuyo importe neto de la cifra de negocios correspondiente, respectivamente, a los años 2017, 2018 y 2019 derivado de la actividad que hubiera determinado su consideración como operador principal de un sector energético no exceda del 50% del total de dicho importe cada año respectivo. La base imponible es el importe neto de la cifra de negocios anual, sobre la que se aplica un porcentaje del 1,2%.

En cuanto al gravamen a las entidades financieras, se ven afectadas entidades y establecimientos financieros de crédito cuyos ingresos por comisiones e intereses a los clientes superen los 800 millones de euros. En este caso, la base imponible es la suma del margen de intereses y de los ingresos y gastos por comisiones, y el porcentaje aplicable es del 4,8%.

En ambos casos, se paga en este ejercicio 2023, pero teniendo en cuenta los resultados obtenidos en 2022; y en 2024 sobre los datos de 2023.

En cuanto al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, se trata de un tributo de carácter directo, que grava el patrimonio neto de las personas físicas superior a los tres millones de euros.

Los recursos que se consigan con estas figuras servirán para financiar las medidas adoptadas para mitigar el impacto del alza de precios en la clase media y trabajadora y en los colectivos más vulnerables.

Medidas complementarias

Estas nuevas figuras son complementarias y se completan con una serie de medidas fiscales adoptadas por este Gobierno para beneficiar a la mayoría social de este país.

Es el caso de las rebajas en los impuestos vinculados a la electricidad, la bajada del IVA del gas, el establecimiento de una tributación mínima del 15% en el Impuesto de Sociedades sobre la base imponible del impuesto a las grandes empresas, el Impuesto a las Transacciones Financieras o el Impuesto a los Servicios Digitales.

Modelo fiscal coherente

De esta forma, los nuevos gravámenes son coherentes con el mandato constitucional y además siguen las recomendaciones internacionales de organismos como la Comisión Europea o el Fondo Monetario Internacional, en cuanto a la necesidad de imponer contribuciones solidarias excepcionales a empresas con beneficios extraordinarios.

Así, ambas figuras se suman a un modelo fiscal coherente que se ha implementado durante toda la legislatura, que busca preservar y reforzar los servicios públicos esenciales, y evitar que las clases medias y trabajadoras carguen con todo el peso de la crisis mediante una mayor aportación de los que más tienen.



Sentencia de interés

IVA. SUBVENCIONES PÚBLICAS Y SU INCIDENCIA EN EL IVA. Las aportaciones dotacionales que reciben de la Administración para sufragar el déficit de explotación no tienen la consideración de base imponible de IVA.

Fecha: 25/01/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia de la AN de 25/01/2023](#)

En el presente supuesto hay que determinar si **procede la inclusión en la base imponible del impuesto de las transferencias corrientes percibidas por la entidad recurrente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares**, como se sostiene por el TEAC, al tener la consideración de subvenciones de capital vinculadas al precio, o si, por el contrario, no han de computar durante el periodo de litis en la base imponible del impuesto por tratarse de transferencias de financiación que deben quedar excluidas de la base imponible, como se razona por la demandante.

Nos encontramos ante una entidad pública que se constituye con la finalidad de articular la cooperación económica, técnica y administrativa, entre las administraciones y entes públicos y privados que se adhieran al Consorcio, para ejercer de forma conjunta y coordinada las competencias que les correspondan en materia de ordenación y gestión del transporte público regular de viajeros, y que tiene encomendado el cumplimiento de las siguientes finalidades:

- a) Planificación, establecimiento y mantenimiento de un sistema común de transporte en el ámbito de Mallorca, mediante la coordinación e interconexión de las redes, los servicios y las actividades que lo integran, y de las actuaciones de los distintos órganos y las administraciones públicas competentes.
- b) Potenciación del uso del transporte público.
- c) Establecimiento de un sistema tarifario integrado y con carácter de servicio público.
- d) Racionalización y eficacia de la gestión del sistema de transporte.

Por lo tanto, no constituyen subvenciones vinculadas al precio las transferencias que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares destina a la financiación de la entidad actora para el cumplimiento de sus funciones, siendo su única finalidad la dotación de recursos suficientes para el desarrollo de las mismas

Las cantidades a percibir varían en función de los ingresos propios de la entidad, de modo que el importe de las transferencias será la cantidad precisa para cubrir el déficit de explotación, garantizando los recursos suficientes para el desarrollo de las funciones encomendadas, lo que constituye una técnica presupuestaria de asignación de recursos a la entidad pública y no suponen "contraprestación" alguna de las operaciones que realiza.

En conclusión, la AN estima que las referidas **transferencias percibidas por el Consorcio de Transportes de Mallorca en el periodo de litis no se consideran subvenciones vinculadas al precio y, por tanto, no forman parte de la base imponible del impuesto**, lo que determina, sin necesidad de ninguna otra consideración, la estimación del recurso interpuesto, y, como solicita la parte recurrente, la anulación de la resolución impugnada.